



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA TRAMITACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN ACUERDOS MARCO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO CONFORME A LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN

A los efectos de aplicar las modificaciones normativas introducidas en materia de contratación por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, a los contratos basados en acuerdos marco del sistema estatal de contratación centralizada, en las fases de elaboración de documentos de licitación, de tramitación de las propuestas de contratación y de modificación de los contratos basados, por parte de los organismos interesados/destinatarios se deberán seguir las siguientes instrucciones:

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. **Adjudicación de contratos basados** tanto en acuerdos marco regidos por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) como por el Texto Refundido de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

1.1 Contratos basados adjudicados mediante una licitación.

La nueva normativa será de aplicación a aquellos contratos en los que las invitaciones a participar en la licitación se enviaron con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 14/2019, es decir, después del 5 de noviembre.

1.2 Contratos basados de adjudicación directa.

Están afectados todos los contratos basados adjudicados con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 14/2019, es decir, después del 5 de noviembre.

2. Modificación de contratos basados

Están afectadas las modificaciones de contratos basados iniciadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 14/2019, es decir, después del 5 de noviembre.

DOCUMENTOS A LOS QUE AFECTA LA NUEVA NORMATIVA

1. Documento de licitación de contratos basados

- 1.1. Si la ejecución del contrato basado requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, siendo este el organismo destinatario de los servicios, se deberá recoger en el documento de licitación lo siguiente (artículos 122.2 y 202.1 de la ley 9/2017):

El presente contrato basado requiere tratamiento de datos personales. La finalidad para la cual se ceden dichos datos es: <identificar finalidad>

El contratista, una vez adjudicado el contrato, tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, quedando obligados, responsable y encargado, al cumplimiento



de lo dispuesto en la normativa de datos personales.

En todo caso, **el adjudicatario deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales.**

En todo caso, el adjudicatario deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos quedando obligado a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

Adicionalmente deberá cumplir con:

- a) la obligación de **mantener la finalidad** para la cual se ceden los datos.
- b) la obligación de **someterse a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos.**
- c) la obligación de la empresa adjudicataria de **presentar una declaración** en la que se ponga de manifiesto **dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.**
- d) La obligación de **comunicar cualquier cambio** que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de **indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos**, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones indicadas en las letras anteriores tienen el carácter de esenciales a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público¹. El contratista asume la total responsabilidad de las obligaciones anteriores en materia de protección de datos personales respecto a la ejecución del contrato que, en su caso, puedan efectuar los subcontratistas.

La efectividad de la adjudicación queda condicionada a la presentación de la declaración a la que se refiere la letra c) por parte del adjudicatario, sin que pueda comenzar la ejecución del contrato hasta que el organismo interesado/destinatario haya constado el correcto cumplimiento de dicha obligación.

Asimismo, si la ejecución del contrato implica cesión de datos se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, obligación que tiene la consideración de esencial a los efectos de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público¹.

- 1.2. Si la ejecución del contrato basado no requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se deberá incluir la siguiente cláusula en el documento de licitación:

El presente contrato basado no requiere tratamiento de datos personales.

Se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte del contratista. Éste deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar tal fin.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, el

1. Letra f del artículo 223 del TRLCSP en caso de tratarse de un acuerdo marco regido por el TRLCSP y no por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

2. Apartado quinto del artículo 5 del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, en caso de tratarse de un acuerdo marco regido por el TRLCSP y no por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



contratista deberá ponerlo en conocimiento del responsable del contrato en el plazo de 72 horas de haberse producido o evaluado el alcance y consecuencias, facilitando toda la información al responsable del tratamiento de datos del organismo destinatario. En estos supuestos el contratista permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte del correspondiente responsable del tratamiento de datos o auditor autorizado por el mismo.

En el caso de que por necesidades del contrato fuese preciso que el contratista acceda a datos personales, se formalizará, con anterioridad a que se produzca dicho acceso, una adenda al objeto de adaptar el contenido del contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

En todo caso, el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos

2. Resolución de adjudicación de un contrato basado

2.1 Si la ejecución del contrato basado requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, siendo este el organismo destinatario de los servicios:

- Se deberá indicar por parte del organismo destinatario en la propuesta de adjudicación, y dentro del apartado TERMINOS Y CONDICIONES de la aplicación CONECTA-CENTRALIZACIÓN, lo siguiente (artículo 116.1 de la Ley 9/2017):

Este contrato requiere tratamiento de datos personales por parte del contratista por cuenta del responsable del contrato quedando sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

- Con anterioridad al comienzo de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar la declaración a la que se refiere la letra c) del artículo 122.2 de la LCSP, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Se deberá incluir, por tanto, por parte del organismo destinatario en la propuesta de adjudicación de la aplicación CONECTA-CENTRALIZACIÓN, y dentro del apartado TERMINOS Y CONDICIONES, lo siguiente:

La efectividad de la adjudicación queda condicionada a la presentación de la declaración a la que se refiere la letra c) del artículo 122.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público² por parte del adjudicatario, sin que pueda comenzar la ejecución del contrato hasta que el organismo interesado haya constado el correcto cumplimiento de dicha obligación.

2.2 Si la ejecución del contrato basado NO requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, siendo este el organismo destinatario de los servicios, se deberá indicar por parte del organismo destinatario en la propuesta de adjudicación, y dentro del apartado TÉRMINOS Y CONDICIONES de la aplicación CONECTA-CENTRALIZACIÓN, lo siguiente (artículo 116.1 de la Ley 9/2017):

Este contrato no requiere tratamiento de datos personales por parte del contratista, quedando

1.Letra f del artículo 223 del TRLCSP en caso de tratarse de un acuerdo marco regido por el TRLCSP y no por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

2.Apartado quinto del artículo 5 del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, en caso de tratarse de un acuerdo marco regido por el TRLCSP y no por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

3. Resolución de modificación de un contrato basado iniciada antes del 5 de noviembre de 2019

Si como consecuencia de la modificación la ejecución del contrato basado se requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, siendo este el organismo destinatario de los servicios, el contrato se someterá a las normas y condiciones que rigen los contratos que requieren datos personales aplicándose las mismas instrucciones a la memoria y resolución de modificación que anteriormente se han descrito para el documento de licitación y resolución de adjudicación de un contrato basado, con la única salvedad de que la resolución de modificación del contrato es elaborada íntegramente por la DGRCC y no por el organismo, por lo que lo aplicable en el punto 2 se llevará a cabo por la DGRCC.

1. Letra f del artículo 223 del TRLCSP en caso de tratarse de un acuerdo marco regido por el TRLCSP y no por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
2. Apartado quinto del artículo 5 del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, en caso de tratarse de un acuerdo marco regido por el TRLCSP y no por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.